



8

Reforma de los Estatutos Sociales

8 Propuesta de Reforma Estatutaria

Operaciones de Crédito y Financiamiento Pasivas y Activas Partes Vinculadas – Art.5 Objeto Social

Justificación

Con la celebración de las operaciones, se buscan mayores sinergias entre los requerimientos de caja del GEB y de las Partes Vinculadas, optimizando los costos de financiación asociados a estos requerimientos, y flexibilizando los trámites de contratación frente a otras alternativas de financiamiento disponibles en el mercado

De acuerdo con lo conceptuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es viable celebrar operaciones de financiamiento pasivas y activas siempre que el objeto social de la Compañía contemple dicha actividad

Versión Original

Artículo 5. Objeto Social:

(...)

En desarrollo de su objeto social el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes:

(...)

11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal.

Parágrafo (...)

Versión ajustada

Artículo 5. Objeto Social:

(...)

En desarrollo de su objeto social el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes:

(...)

[12. Celebrar operaciones de crédito y de financiamiento pasivas y activas con partes vinculadas.](#)

Parágrafo (...)

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa buenas prácticas derivadas de la Circular 028 de la SFC

Asamblea General de Accionistas – Art. 46. Convocatoria

Justificación

Ajuste de fondo con el fin de adoptar las medidas 10.7-10.10 del Código País, en relación con la inclusión del derecho de los accionistas de solicitar adiciones al orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas y el procedimiento a seguir.

Versión original

Artículo 46. Convocatoria (...)

Versión ajustada

Artículo 46. Convocatoria (...)

Parágrafo tercero: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la reunión, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación para su estudio por parte de la Junta Directiva.

Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta deberá responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante el desarrollo de la Asamblea.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer nuevos temas, la Sociedad publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

En el mismo plazo de cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día, para lo cual se seguirá lo dispuesto en los párrafos precedentes del presente parágrafo tercero.

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa derivada de mejores prácticas DJSI

Incremento número de miembros independientes, diversidad e inclusión y escalonamiento en la designación de la Junta Directiva – Art.60

Justificación

Se propone incrementar el número mínimo de miembros independientes, con el fin de que éstos representen la mayoría de la composición de la Junta Directiva

Adicionalmente, se propone establecer estatutariamente que al menos 3 de los 9 miembros (correspondiente al 33,3%), deben ser mujeres

Por último, se propone un mecanismo de escalonamiento, con el fin de propender porque al momento de realizar ajustes a la conformación, los accionistas consideren la posibilidad de que al menos 5 miembros permanezcan en la Junta Directiva

Versión Original

Artículo 60. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales al menos ~~cuatro~~ (4) de sus miembros deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.
(...)

Versión ajustada

Artículo 60. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales al menos cinco (5) de sus miembros deben ser independientes en los términos de ley, del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad y demás documentos corporativos de la Sociedad.

Al menos tres (3) mujeres harán parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.
(...)

Parágrafo cuarto: En la plancha de candidatos que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se propenderá por mantener un número de al menos cinco (5) miembros.

Periodo de designación

Justificación

Ajuste con el fin de establecer que en caso de que no se proponga una nueva conformación de la Junta Directiva, la conformación actual permanezca, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva

Versión Original

Artículo 63. Periodo: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, ~~observando lo establecido en el Artículo 105 transitorio de estos Estatutos.~~

Versión ajustada

Artículo 63. Periodo: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se realice nueva elección, siempre y cuando los miembros de la Junta Directiva cumplan con los requisitos para la reelección establecidos en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa buenas prácticas derivadas de la Circular 028 SFC

Junta Directiva – Art. 66. Funciones

Justificación

Incluir la recomendación del Código País en relación con establecer como función expresa de la Junta Directiva evaluar el desempeño del Presidente de la Sociedad.

Adicionalmente, se propone ajustar el numeral 22 en el sentido de incluir en cabeza de la Junta Directiva la función de supervisión de las prácticas de gobierno corporativo y de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad

Versión original

Artículo 66. Funciones:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad de acuerdo al proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva, y a sus suplentes, así como ~~fijarle~~ su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes.

(...)

22. Aprobar el modelo de gobierno del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.

(...)

Versión ajustada

Artículo 66. Funciones:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad de acuerdo al proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva, y a sus suplentes, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos de desempeño que le sean fijados anualmente y establecer su remuneración en consideración a la responsabilidad del cargo y a las directrices de mercado, y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes.

(...)

22. Aprobar el modelo de gobierno del Grupo Energía Bogotá S.A ESP., la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, y en consecuencia, supervisar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.

(...)

8 Propuesta de Reforma Estatutaria

Junta Directiva – Art. 66. Funciones

Justificación

Conforme a la modificación del objeto social, se incluye una nueva función en cabeza de la Junta Directiva para aprobar las operaciones de crédito y de financiamiento con partes vinculadas

Versión original

Artículo 66. Funciones:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
(...)

Versión ajustada

Artículo 66. Funciones:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
(...)

[44. Aprobar la celebración de operaciones de crédito y de financiamiento pasivas y activas con partes vinculadas de acuerdo con lo previsto en la Política de Operaciones con Partes Vinculadas: \(i\) con empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá cuando su valor supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil \(70.000\) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y \(ii\) con las demás partes vinculadas personas jurídicas sin importar su cuantía únicamente para operaciones de corto plazo y en moneda legal colombiana, siempre y cuando la contraparte cumpla con los criterios de solvencia, patrimonio, la formalización documental requerida y demás condiciones definidas en el anexo técnico de la Política de Operaciones con Partes Vinculadas](#)

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa buenas prácticas derivadas de la Circular 028 SFC

Junta Directiva – Art. 66. Funciones

Justificación	Versión original	Versión ajustada
<p>Inclusión del numeral con el fin de establecer como función de la Junta Directiva conocer las evaluaciones de los miembros de la Alta Gerencia</p>	<p>Artículo 66. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43.</p>	<p>Artículo 66. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 45. Conocer la evaluación de desempeño de los miembros de la Alta Gerencia. Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.</p>

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa buenas prácticas derivadas del Plan Estratégico Corporativo (PEC)

Junta Directiva – Art. 67. Quórum y Mayorías Especiales

Justificación

Se propone la inclusión de 3 nuevas causales para la aplicación del quórum y mayoría especial en las decisiones que adopte la Junta Directiva con el fin de proteger el capital de la sociedad encaminadas a que la adopción/modificación del Manual de Contratación, la adopción/modificación de la Política de Inversiones y la adopción/modificación del modelo de gobierno corporativo se tomen a través de una mayoría calificada y sean aprobadas por 6 de los miembros presentes en la sesión de la Junta Directiva

Versión original

Artículo 67. Quórum y Mayorías especiales:

(...)

Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentre presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

(...)

Versión ajustada

Artículo 67. Quórum y Mayorías especiales:

(...)

Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentre presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:

(...)

[7. Aprobación del Manual de Contratación de la Sociedad.](#)

[8. Aprobación de la Política de Inversiones de la Sociedad.](#)

[9. Aprobación del Modelo de Gobierno de la Sociedad](#)

8 Propuesta de Reforma Estatutaria

Comité de Auditoría – Art. 92. Funciones

Justificación

Actualización de la denominación del Comité

Se propone la inclusión expresa de las funciones contenidas en el Reglamento del Comité de Auditoría y Riesgos con el fin de equiparar dichas funciones

Versión Original

Artículo 92. Funciones: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:
(...)
6. Las demás que le designe la Junta Directiva

Versión ajustada

Artículo 92. Funciones: El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones:
(...)
6. Las demás que le designe la Junta Directiva y las que se establezcan en su reglamento.

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa buenas prácticas derivadas del *benchmark*

Inhabilidades e incompatibilidades – Art. 95

Justificación

Fortalecer los estándares éticos, adoptando una política de cero tolerancias frente a los hechos de fraude, soborno, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero lavado de activos y financiación del terrorismo

Versión Original

Artículo 95. Inhabilidades e incompatibilidades: Los ~~empleados~~ estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación con la empresa que expresamente determine la Ley.

Versión ajustada

Artículo 95. Inhabilidades e incompatibilidades: Los administradores y colaboradores estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación con la empresa que expresamente determine la Ley.

Así mismo, deberán hacer expresa la adopción de una política de cero tolerancias frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA” por sus siglas en inglés), lavado de activos y financiación del terrorismo y manifiestan el rechazo a cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechazarán las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna.

Propuesta de Reforma Estatutaria-Iniciativa buenas prácticas derivadas del *benchmark*

Conflictos de intereses – Art. 97

Justificación

Fortalecimiento de estándares en atención a que los colaboradores de GEB puedan ser miembros de las Juntas Directivas de las sociedades en las que el GEB tenga participación, sin que esta función se entienda como un conflicto de intereses

Versión Original

Artículo 97. Conflicto de Interés: El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la empresa deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse antes las situaciones de conflicto de interés.

Versión ajustada

Artículo 97. Conflicto de Interés: El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la empresa deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse antes las situaciones de conflicto de interés.

Todos los colaboradores de GEB podrán ser miembros de las juntas directivas de las sociedades en las que el GEB tenga participación accionaria, sin que se entienda como conflicto de interés tal función con el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.

8 Propuesta de Reforma Estatutaria

Información – Art.98

Justificación

Fortalecimiento de las reglas para el suministro de información general, de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Código de Gobierno Corporativo

Versión Original

Artículo 98. De la Información: Toda persona vinculada a la Empresa, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Empresa suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva y por la regulación aplicable del mercado público de valores, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión.

Versión ajustada

Artículo 98. De la Información: Toda persona vinculada a la Empresa, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Empresa suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva y por la regulación aplicable del mercado público de valores, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión. [Los criterios para suministro, medio de información y periodicidad de la misma, se establecerán en el Código de Gobierno Corporativo.](#)



Grupo Energía Bogotá

Para uso restringido GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta presentación puede ser reproducida o utilizada en ninguna forma o por ningún medio sin permiso explícito de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.